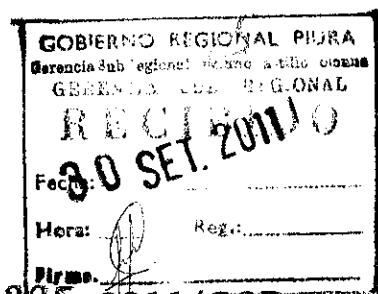


GOBIERNO REGIONAL PIURA



Manuel Ricardo Torres
Administrador del Grifo

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 295-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 30 SET. 2011

VISTOS: El INFORME N° 402-2011/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Setiembre del 2011 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante el INFORME N° 402-2011/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Setiembre del 2011 la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional respecto de los 110 Galones de Petróleo retirados del Grifo Pajaritos – Ayabaca, como sobrante de la Obra : “Construcción Trocha Carrozable Portachuelo – Yanta El Puerto Aranza”, manifestando lo siguiente:

- Que, mediante Oficio N° 1531-2011/GRP.401000 de fecha 26 de Agosto del 2010, el Ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Ing. Manuel Ricardo Torres peche solicita al Administrador del Grifo “El Pajarito” de la Ciudad de Ayabaca la entrega de 02 cilindros de Petróleo de un saldo a favor de la Entidad.
- Que, según el cuadro resumen sobre salida de combustible de la obra “Construcción de la Trocha Carrozable Portachuelo Yanta- El Puerto-Aranza” emitido por la Municipalidad de Ayabaca se observa que el combustible solicitado es retirado por el Chofer Oscar Ávila Ludeña trabajador de la entidad.
- Que, mediante documento de fecha 29 de Agosto del 2011 el Ex Administrador de la Entidad Lic Walter Garrido Silva, alcanza copia de documento de recepción de los 110 galones de petróleo Diesel N° 02 por parte de supuestas autoridades del Distrito de Tamarindo, y solicita el pago de su Liquidación como ex funcionario en la Entidad.
- Que, mediante documento de fecha 07 de Setiembre del 2011, el ex Administrador de la Entidad Lic. Walter Garrido Silva, solicita el pago de sus Beneficios Sociales por el tiempo laboral prestado a esta entidad, señalando entre otros que la autorización para que recogiera el combustible la dio el Ex Gerente Sub Regional señalado y es la Unidad de Obras la que tiene que responder por el uso del combustible.
- Que, mediante Informe N° 222-2011/GRP.401000.401300.401340 de fecha 12 de Setiembre del año en curso el Encargado del Sistema de Abastecimientos CPC Amado Renteria Agurto, concluye que el documento presentado por el Ex Administrador no ha ingresado oficialmente a la Entidad, así como tampoco existe Convenio alguno de la gobernación Política de Tamarindo por concepto de Donación de los 110 galones de combustible.
- Que, se observa en la copia de documento presentado por el Ex Funcionario Walter Garrido Silva sobre agradecimiento de combustible otorgado, el mismo que ha sido suscrito por los Señores Godofredo Ruiz S. Con DNI 03484189.; Leonidas Arica Benites con DNI 03485197 y de Dan Baltasar Moran A. con DNI 03484582, se observa que no tiene sello de ingreso a la Entidad por estar dirigida al Gerente Sub Regional de la Entidad y menos se indique a que institución política o Social pertenezcan, y menos señale documento de la referencia mediante el cual hayan solicitado dicho combustible. Y que según lo expresado por el Encargado de la Unidad de Abastecimientos, después de hacer las indagaciones del caso, dicho documento no ha ingresado



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 295-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 30 SET. 2011

oficialmente a la Entidad y menos existe Convenio suscrito con la Gobernación Política de Tamarindo por concepto de la cantidad de combustible indicado.

- Que, si bien es cierto existe un documento mediante el cual la Gerencia Sub Regional solicita al Administrador del Grifo "El Pajarito" de la ciudad de Ayabaca realizar la entrega de 02 cilindros de Petróleo otorgada en custodia de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Portachuelo Yanta – El Puerto Aranza", no indica que esta sea retirada por la Oficina de Administración u otro ente administrativo, ni documento mediante el cual el Administrador da cuenta a la Gerencia del retiro o uso del mismo, teniendo en cuenta que quien hace el retiro es el Chofer de dicho funcionario designado a la Oficina Sub Regional de Administración Sr. Oscar Ávila Ludeña y menos existe el documento pertinente para la donación de los 110 galones de petróleo, por parte de la Entidad a la Gobernación Política del Distrito de Tamarindo u otro ente jurídico.
- Que según el Artículo 127 del D.S. 005-90-PCM reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, los Funcionarios y Servidores Públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad, por lo que esta oficina por lo expuesto sugiere que se conforme una Comisión investigadora para que determine la existencia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos que han intervenido en la recuperación y uso no autorizado de dicho combustible, materia del presente informe.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004; se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, el cual es de aplicación en todo el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura; conjuntamente con su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009.

- ❖ El Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios ha establecido en su Artículo 41° que la acción administrativa disciplinaria es tratada a través de etapas
 - a). Denuncia
 - b). Etapa de Investigación
 - c). Etapa de calificación previa al Proceso Administrativo (Calificación por parte de la Comisión de Procesos Administrativos).
 - d). Etapa del Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, el titular de la entidad puede disponer que la investigación sea llevada a cabo por el Órgano de Control Institucional o la realice una Comisión integrada por Especialistas en el tema que para tal fin designe.

Que, la Alta Dirección ha considerado que para determinar quienes son los responsables y por consiguiente los grados de responsabilidad y las sanciones, sea a través de una COMISION DE INVESTIGACION; que de acuerdo a la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las responsabilidades son Administrativa, Civil y Penal.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 295-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 30 SET. 2011

Que, la etapa de calificación le compete su condición a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (Especial y/o Permanente); así como, le compete exclusivamente la Etapa del Proceso Administrativo. (ver, art. 48° y 51° del Reglamento en materia); y, las responsabilidades Civil y Penal, compete a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal conjuntamente con la Procuraduría Pública a través del Poder Judicial;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DESIGNAR la Comisión Investigadora, la misma que se encargará de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los Funcionarios y/o Servidores que han intervenido en la recuperación y uso no autorizado de 110 Galones de Petróleo, retirados del Grifo Pajaritos – Ayabaca, combustible sobrante de la Obra : "Construcción Trocha Carrozable Portachuelo – Yanta El Puerto Aranza"; la misma que estará integrada por los siguientes Profesionales :

Ing. VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA
Abog. SEGUNDO HOLGUIN AGREDA
Abog. YENNY MARIBEL NAQUICHE CARRASCO

Presidente
Miembro
Miembro.

ARTICULO SEGUNDO : La comisión antes indicada; procederá de acuerdo a lo normado por los Artículos 43 al 47° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios; del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión antes indicada, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Sistema Administrativo de Personal, y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
CPG. Luis Esteban Ayala Chorro
GERENTE SUB REGIONAL